## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de junio de 2023

RADICACIÓN:	17001-40-03-011-2021-00765-00
CLASE:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ALBERTO MEJÍA PALACIO
INTERESADOS:	LUIS EDUARDO MEJÍA PALACIO MARÍA JUDIT MEJÍA PALACIO
DECISIÓN:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
PROVIDENCIA:	SENTENCIA No. 105

Se procede a proferir sentencia aprobatoria de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio, de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por auto del 12 de enero de 2022 se declaró abierta y radicada en este despacho la sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mejía Palacio, quien falleció en Manizales el 19 de abril de 2020, ciudad donde tuvo su último domicilio.

Así mismo, por causa de la muerte, se reconoció como interesados a Luis Eduardo Mejía Palacio y María Judit Mejía Palacio, en calidad de hermanos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario (numeral 4º del art. 488 ídem).

Dentro del mencionado auto de apertura también se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se decretó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y se dispuso comunicar del asunto a la DIAN.

Cumplidos los requisitos de ley, vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones respectivas y agregadas al expediente acorde a lo

dispuesto en el inciso 1° del art. 501 ibidem, en providencia del 17 de junio de 2022 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se reprogramó en una ocasión y se llevó a término el día 27 de abril de 2023, en la que se impartió su aprobación por no haberse presentado objeciones.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por el apoderada de la parte solicitante, dentro del término oportuno para ello, no se corrió traslado del mismo, por ser los interesados los únicos intervinientes en el trámite y mediante auto del 18 de mayo de 2023 se ordenó rehacer la partición presentada, pues se adjudicó a los herederos los bienes que conforman la masa herencial en una hijuela única, lo que podría traer inconvenientes al momento de realizar el respectivo registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos y para realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales.

El apoderado de la parte actora en conjunto presentó nuevamente la partición de conformidad con el requerimiento realizado por el Despacho.

La partición y adjudicación se hizo frente a los interesados reconocidos y en un 50% para cada uno del bien inmueble inventariado, con las especificaciones y linderos que al inmueble corresponde, siendo el adjudicado el mismo que consta en la diligencia de inventarios que obra en el folio 54 del expediente digital, según títulos de adquisición y registro, precisándose que de acuerdo al certificado de tradición del mismo (Fl. 02 páginas 61 a 63 del expediente) su folio de matrícula inmobiliaria corresponde al número No. 100-100922.

Igualmente se realizó la adjudicación frente a los interesados reconocidos y en un 50% para cada uno de los Títulos judiciales Nro. 418030001347353 y Nro. 418030001372601, que reposan en la cuenta en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Corolario de lo anterior, al encontrarse el trabajo presentado ajustado a las normas sustanciales y procedimentales de ley, es menester proferir sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación tal como se hará, con las implicaciones que dicha decisión conlleva, de conformidad con el numeral 6 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Por último, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de embargo y retención de los dineros que por productos financieros posea Luis Alberto Mejía Palacio identificado con cédula de ciudadanía 75.080.669 y el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-100922, ordenando al secuestre que ha cesado sus funciones y oficiando a las entidades respectivas para que realicen las anotaciones de levantamiento.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el 19 de mayo de 2023 que obra en el archivo No. 58 del expediente digital, dentro del presente proceso de sucesión intestada del causante Luis Alberto Mejía Palacio CC. 75.080.669, a favor de Luis Eduardo Mejía Palacio CC. 1.329.998 y María Judit Mejía Palacio CC. 24.271.382.

SEGUNDO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, a fin de que sea inscrita en la Oficina de Registro de esta ciudad y se allegue copia con la constancia de registro al proceso.

TERCERO: Así mismo se ordena protocolizar el expediente en la Notaría que a bien tengan los interesados, para lo cual se les requiere para que en término de ejecutoria de la presente providencia informen la Notaría elegida.

CUARTO: Expedir copia auténtica del trabajo de partición y adjudicación, lo mismo que de la presente sentencia, con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales Caldas, a fin de que sean entregados los títulos judiciales a los adjudicatarios en la proporción indicada en el trabajo de partición.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

a. El embargo de los dineros que tenga depositados Luis Alberto Mejía Palacio

identificado con cédula de ciudadanía 75.080.669 en las cuentas corrientes y/o de

ahorros y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco AV Villas,

Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Itau, Banco Scotiabank Colpatria,

Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Bancolombia, Banco Caja

Social BCSC, Banco BBVA, Bancamía, Banco de Bogotá; toda vez que no existe

embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 673 de fecha 28

de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

b. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria 100-100922, denunciado como de propiedad de Luis Alberto

Mejía Palacio identificado con cédula de ciudadanía 75.080.669; toda vez que no

existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 673 de

fecha 28 de abril de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro fue perfeccionada mediante

comisorio No 063-22, se ordenará notificar al secuestre designado Dinamizar

Administración S.A.S., informándole que ha cesado en sus funciones y que debe

hacer entrega de manera inmediata del bien inmueble dejado bajo su administración,

identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-100922, a Luis Eduardo Mejía

Palacio CC. 1.329.998 y María Judit Mejía Palacio CC. 24.271.382.

Igualmente, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, en un término

de diez (10) días, a fin de fijarle los honorarios definitivos por su gestión, que correrán

a cargo de los solicitantes. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro Juez Municipal

Juzgado Municipal

## Civil 011

## Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad4dd21e14221a6cc6c334766e792b16a007c61572502dd69f3b24d02a112e5a

Documento generado en 16/06/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica